



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-000272

Tipo: Salida Fecha: 20/01/2021 11:29:26 AM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 900222751 - TOP FRUITS SAS EN RE Exp. 79596
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 620-000003

“Al contestar, Cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	20/01/2021
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2020-03-013216 30/11/2020
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
SUJETO DEL PROCESO	TOP FRUITS S.A.S., en reorganización NIT. 900.222.751
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT Promotor
EXPEDIENTE	79.596

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 09:16 a.m. del día 20/01/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo la **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** de la sociedad **TOP FRUITS S.A.S.**, en reorganización.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.
3. ANTECEDENTES DEL PROCESO.



4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD.
5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
6. CIERRE.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la reanudación de la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
EMILIO SARDI APARICIO	REPRESENTANTE LEGAL DEL DEUDOR CONCURSADO	CC 14.434.582
MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ	APODERADA DEL DEUDOR CONCURSADO	CC 1.113.779.134 TP 295.284
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT	PROMOTOR DEL DEUDOR CONCURSADO	CC 14.440.142
ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE	APODERADO DE CAMPOFERT S.A.S.	CC 31.445.263 TP 122.052
ESTIWILSON BELTRÁN VARGAS	APODERADO DE COLPENSIONES	CC 86.081.088 TP 348.608
JUAN JOSE BOLAÑOS	APODERADO DEL	CC 86.065.689



LUQUE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TP 170.303
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO DE BANCOLOMBIA	CC 79.349.549 TP 57.920
JORGE FRANCISCO SANTANA GUZMAN	APODERADO DE AGQ PRODYCON COLOMBIA S.A.S.	CC 1.015.466.554 TP 338.882
GLORIA INES VELASCO BONILLA	APODERADA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CC 31.988.385 TP 65.925
RODRIGO ARAGON GALEANO	COMISIONADO DE LA DIAN	CC 16.749.415 TP 79.400

3. ANTECEDENTES DEL PROCESO.

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la reanudación de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD.

El Despachó realizó las observaciones a la corrección del acuerdo de reorganización, presentados por el representante legal de TOP FRUITS S.A.S., en reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

TOP FRUITS S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

79.596

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad TOP FRUITS S.A.S., en reorganización, al haberse allegado con una votación inferior a la mayoría absoluta requerida por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad TOP FRUITS S.A.S., en reorganización, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad TOP FRUITS S.A.S., en reorganización, identificada con Nit 900.222.751, domiciliada en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, por las razones expuestas en ésta providencia.

CUARTO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad en adelante y para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

QUINTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

SEXTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 560 de 2020, la designación del liquidador se hará en providencia separada.

Se advierte al auxiliar que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 2020.

SEPTIMO. ADVERTIR que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador que se designe en providencia posterior, la designación del encargo, así como inscribir esta providencia en el registro mercantil de la deudora.

NOVENO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el auxiliar de la justicia debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO: ORDENAR al liquidador que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se apruebe el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados



financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes del concursado que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR que el proceso inicia con activo reportado de **\$42.755.977.000**, de conformidad con estado de situación financiera con corte 30 de septiembre de 2020, radicación 2020-01-585522 del 6 de noviembre de 2020, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

DÉCIMO OCTAVO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número del proceso **76001919610101962079696** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

VIGÉSIMO: ADVERTIR al exrepresentante legal de la sociedad que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad del concursado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

VIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a los acreedores de la deudora, que disponen de un plazo de veinte [20] Días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

VIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la deudora o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

TRIGÉSIMO. ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición; y si (ii) no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 de 2017.

TRIGÉSIMO QUINTO. PREVENIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

TRIGÉSIMO SEXTO. PREVENIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio

Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas del exrepresentante legal de la sociedad, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO OCTAVO. PREVENIR exrepresentante legal de la sociedad que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR al liquidador remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al liquidador que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. REMITIR POR COMPETENCIA al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, adscrito al Despacho del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, el proceso de liquidación judicial del concursado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso), el cual es improcedente (Ley 1116 de 2006, artículo 35).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (A)	JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE (A)	ACLARACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI****SUJETO DEL PROCESO**

TOP FRUITS S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

79.596

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

6. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 10:35 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL